

Mérida, Yucatán a ocho de noviembre de dos mil veinticuatro.

VISTOS: Para resolver la solicitud marcada con el folio 313168924000005 que se tuvo por presentada con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán tuvo por presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada bajo el folio número 313168924000005 y con el número de expediente 005/2024, en cumplimiento del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y teniendo como fecha de inicio de trámite el veintinueve del mismo mes y año, de conformidad con el artículo 132 de la Ley de General de Transparencia.

En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos:

“Estimado señores, Por medio de la presente, me dirijo a para solicitar información detallada sobre el último camión adquirido por la Institución de Transporte de Yucatán. Esta información es de gran interés para mí debido a que estoy realizando una investigación sobre la modernización del transporte en Yucatán como parte de mi proyecto académico. Conocer las especificaciones y costos del último camión adquirido me permitirá analizar las tendencias en el sector y su impacto en la movilidad urbana.” (SIC).

SEGUNDO. - En fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado requirió a la Dirección General de Administración, Dirección General del Sistema y Dirección General de Planeación y Finanzas de la Agencia de Transporte de Yucatán, atender la solicitud de acceso a la información pública con folio 313168924000005, toda vez que son las áreas que podrían detentar la información al respecto.

TERCERO. - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General del Sistema, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGS/316/2024 lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 17, 121, 122, 123, 124 y el transitorio artículo décimo primero del Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, así como el Acuerdo ATY 01/2024 por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán, específicamente en el artículo 17, cumple con las

facultades y obligaciones de la persona titular de la Dirección General del Sistema de la Agencia de Transporte de Yucatán.

En este sentido y a continuación con los siguientes puntos solicitados, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de sus archivos, tanto físicos como digitales, que obran en esta Dirección General del Sistema, se declara incompetente, por lo que solicita a la unidad de Transparencia se sirva requerir a la Dirección General de Planeación y Finanzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 en el cual describe Facultades y Obligaciones de la persona titular de la Dirección General de Planeación y finanzas del acuerdo ATY/01/2024 por lo que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transporte de Yucatán; toda vez que dicha área pudiese poseer la documentación de los cuestionamientos que esta Dirección no tiene información.

Por todo lo ya mencionado, se brinda la información requerida bajo el Criterio 03/2017. “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”, en el que se señala que “los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.” (SIC)

CUARTO. - En fecha treinta de octubre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Administración, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGA/220/2024 lo siguiente:

“En mérito de lo anterior, hago de su conocimiento que a fin de atender lo solicitado tengo a bien, informarle que de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 19 de la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán, la información solicitada no obra en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad Administrativa toda vez que no resulta ser del conocimiento y competencia de esta Dirección.”

QUINTO. - En fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, la Dirección General de Planeación y Finanzas, respondió al requerimiento realizado mediante el oficio ATY/DGPF/364/2024 lo siguiente:

“La Agencia de Transporte de Yucatán (ATY) no realiza la adquisición directa de las unidades de transporte público. En el sistema de transporte operado en Yucatán, las unidades son propiedad de concesionarios privados, quienes son los responsables de adquirir y mantener los vehículos utilizados en las rutas del sistema va y ven. La ATY tiene la función de regular, supervisar y garantizar la calidad del servicio de transporte.

Sin embargo, la ATY sí puede proporcionarle información sobre el registro del último camión adherido al Sistema Metropolitano de Movilidad Amable y Sostenible

(SIMMAS). Este registro incluye datos como el modelo, año de la unidad y otras características generales, en el contexto de su incorporación al sistema. Asimismo, adjunto al presente escrito encontrará el documento que contempla las Características Técnicas y Generales de las Unidades Va y ven.” (SIC)

En virtud de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, expone los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - De conformidad con el Decreto 710/2023 por el que se expide la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán y se modifica la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Yucatán, establece en el artículo 3 que la Agencia de Transporte de Yucatán es un organismo constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para determinar su organización interna y el ejercicio de sus recursos con arreglo a las normas aplicables, cuyo objeto es planear, regular, administrar, controlar, construir y encargarse, en general, de la organización del servicio de transporte del estado de Yucatán.

De conformidad con el Acuerdo 05/2024 publicado en el Diario Oficial el día treinta de septiembre de dos mil veinticuatro se designa la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán.

Según lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Agencia de Transporte de Yucatán, es sujeto obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder.

La Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, según lo dispuesto en el artículo 45 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifiesta que entre sus funciones se encuentra el recibir y dar trámite a las Solicitudes de Acceso a la Información Pública que sean de su competencia.

SEGUNDO. - Que, del análisis realizado a la solicitud de información y de acuerdo a las respuestas proporcionadas por las unidades administrativas antes mencionadas, se hace de conocimiento que de conformidad con los artículos 45 fracción II, 131 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las Unidades administrativas en este caso Dirección General del Sistema y Dirección General de Administración se declaran incompetentes de conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de la Agencia de Transporte de Yucatán; sin embargo, la Unidad administrativa que se pronuncia en aras de la transparencia con información que podría ser de su interés, es la Dirección General de Planeación y Finanzas, la cual informa que la Agencia de Transporte de Yucatán (ATY) no realiza la adquisición directa de las unidades de transporte público. En el sistema de transporte operado en Yucatán, las unidades son propiedad de concesionarios privados, quienes son los responsables de adquirir y mantener los vehículos utilizados en las rutas del sistema va y ven. La ATY tiene la función de regular, supervisar y garantizar la calidad del servicio de transporte. Ahora bien, en cuanto a la características técnicas y Generales de las Unidades Vaivén, se adjunta documento en formato PDF que contiene la información solicitada.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. - Poner a disposición de quien solicita la información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presente resolución que contiene en el considerando segundo la información solicitada.

SEGUNDO. –Notifíquese al solicitante el sentido de esta resolución.

Esta Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán pone a disposición del particular la presente respuesta recaída a su solicitud garantizando en todo momento que esta sea accesible, oportuna y en atención a las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

Así lo resolvió y firma el titular de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte de Yucatán, Abog. José Enrique Martínez Huerta, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el ocho de noviembre de dos mil veinticuatro

(Rúbrica)

**ABOG. JOSÉ ENRIQUE MARTÍNEZ HUERTA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AGENCIA DE TRANSPORTE DE YUCATÁN**

El presente documento es publicado bajo el criterio 07/19 del INAI, por lo que el archivo original y firmado se encontrará en los archivos de la Unidad de Transparencia de la Agencia de Transporte e Yucatán.